

CONTRATO MAG-CD-No. 235/2022
"SERVICIO DE JEFES PARA LA ENTREGA EN BODEGA DE PAQUETES AGRÍCOLAS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"

Nosotros, **ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS**, mayor de edad, licenciado en economía empresarial, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE" o "EL MAG"**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno uno cero uno tres uno - cero cero seis - nueve; y por otra parte **ALEJANDRO ANTONIO BONILLA LEMUS**, mayor de edad, ingeniero agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad personal, que en el transcurso del presente contrato me denominaré **"EL CONTRATISTA"**, en los caracteres antes dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CD- NÚMERO CERO CATORCE/DOS MIL VEINTIDÓS-MAG** denominado **"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE JEFES PARA LA ENTREGA EN BODEGA DE PAQUETES AGRÍCOLAS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conformidad con: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento; b) Resolución Razonada por Calificativo de Urgencia para la adquisición por contratación directa del **"SERVICIO DE JEFES PARA LA ENTREGA EN BODEGA DE PAQUETES AGRÍCOLAS DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS"**, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós y su respectiva modificación de fecha cinco de mayo del presente año; c) Resolución de Adjudicación de las ocho horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós, mediante la cual el titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería, resolvió adjudicar parcialmente la **CONTRATACIÓN DIRECTA CD - NÚMERO CERO CATORCE/DOS MIL VEINTIDÓS-MAG**; y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I.-OBJETO DEL CONTRATO**. El

tramitación; f) La elaboración de las actas de recepción respectivas conforme al artículo setenta y siete del RELACAP; g) Remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción de cada uno de los informes; h) Evaluar el desempeño del contratista, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; i) Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al artículo ochenta y dos-Bis letra h) de la LACAP; j) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administradora de Contrato conforme al artículo cuarenta y dos inciso tres del RELACAP; k) Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por EL MAG así como también con las demás funciones establecidas en los artículos diecinueve, ochenta y dos-Bis y ciento veintinueve de la LACAP; setenta y cuatro, setenta y cinco inciso dos y ochenta y uno del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

VIII. GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a EL CONTRATANTE en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" reciba copia del contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato por un valor de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, la cual puede ser una fianza emitida a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, la cual deberá tener una vigencia que exceda en SESENTA DÍAS el plazo del contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del presente contrato y como establece el artículo treinta y dos de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el

presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a EL MAG, para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "EL CONTRATISTA" una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno por parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad; y "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "EL CONTRATISTA": a) Proporcione servicios de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; y, c) Cuando la Administradora del Contrato, considere que "EL CONTRATISTA", no está prestando el servicio de la manera debida, siendo por situaciones relacionadas con la ética, integridad moral y/o comportamiento del prestador del servicio. **XI. MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** "EL MAG", podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "EL CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "K" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "EL CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la modificativa será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "EL CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por "EL CONTRATANTE" y por "EL CONTRATISTA". **XIII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes

documentos: a) La invitación y los documentos anexos al proceso de Contratación Directa CD – NÚMERO CERO CATORCE/ DOS MIL VEINTIDÓS-MAG; b) Oferta de “EL CONTRATISTA” presentada el día once de mayo del año dos mil veintidós; c) Resolución de Adjudicación; d) Garantía; e) Orden de Inicio; f) Resoluciones modificativas si las hubiere; y otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre si y se interpretará en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato.

XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública EL MAG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONTRATISTA” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MAG, las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora de Contrato.

XIV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudiría a los tribunales comunes.

XVI. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad en el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,

incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "Los Contratantes" señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL MAG" a través de la Administradora de Contrato en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y "EL CONTRATISTA" en [REDACTED] o al correo electrónico [REDACTED]. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día primero de junio de dos mil veintidós.

ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
"EL CONTRATANTE"

ALEJANDRO ANTONIO BONILLA LEMUS
"EL CONTRATISTA"